

Resolución No. 01860

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03604 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022, CEDIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00061 DEL 09 DE ENERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2020ER170168 del 02 de octubre de 2020**, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de noventa y seis (96) individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto “*LAGOS DE TORCA*”, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 45 No. 235 - 51, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20290121.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 04521 del 30 de noviembre de 2020**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de noventa y seis (96) individuos arbóreos en espacio privado, en la Avenida Carrera 45 No. 235 - 51 (Dirección catastral) localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “*LAGOS DE TORCA*”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20290121.

Que, el día 26 de enero de 2021, se notificó electrónicamente el Auto No. 04521 del 30 de noviembre de 2020, al señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa como autorizada de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5.

Resolución No. 01860

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04521 del 30 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de junio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2021ER66554 del 14 de abril de 2021**, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa como autorizada de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 04521 del 30 de noviembre de 2020, aportó la documentación solicitada.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del Concepto Técnico No. SSFFS-09397 del 12 de agosto de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 03604 del 19 de agosto de 2022**, por la cual autorizó a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la **TALA** de ochenta y tres (83) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 45 No. 235 - 51, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20290121.

Que, la Resolución No. 03604 del 19 de agosto de 2022, fue notificada electrónicamente el día 22 de agosto de 2022, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa como autorizada de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, quedando ejecutoriada el 06 de septiembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03604 del 19 de agosto de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha 28 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2023ER283307 del 30 de noviembre de 2023**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa en calidad de autorizada de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, solicitó la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 03604 del

Página 2 de 8

Resolución No. 01860

19 de agosto de 2022, a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.

Que, en consecuencia de lo anterior, esta Subdirección mediante **Resolución No. 00061 de 09 de enero de 2024**, concede la cesión de la autorización solicitada y establece como titular de los derechos y obligaciones de la Resolución No. 03604 del 19 de agosto de 2022, a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.

Que, la Resolución anterior, fue notificada electrónicamente el día 11 de enero de 2024 a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO EL BOSQUE - FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez, es autorizado de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y por aviso el 15 de abril de 2024, a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, quedando ejecutoriada el 30 de abril de 2024.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00061 del 09 de enero de 2024, se encuentra debidamente publicada con fecha 22 de abril de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2024ER146486 del 11 de julio de 2024**, el señor JUAN DAVID BUILES VANEGAS en calidad de director de proyecto de la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. con NIT. 890.901.110-8, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 03604 del 19 de agosto de 2022, cedida a través de la Resolución No. 00061 de 09 de enero de 2024.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites

Página 3 de 8

Resolución No. 01860

permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”***

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente

Resolución No. 01860

para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 03604 del 19 de agosto de 2022, cedida mediante Resolución No. 00061 de 09 de enero de 2024 en su artículo séptimo, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).

Resolución No. 01860

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, mediante radicado No. 2024ER146486 del 11 de julio de 2024, el señor JUAN DAVID BUILES VANEGAS en calidad de director de proyecto de la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. con NIT. 890.901.110-8, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 03604 del 19 de agosto de 2022, cedida a través de la Resolución No. 00061 de 09 de enero de 2024, aduciendo lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el avance de las obras constructivas y que el permiso de aprovechamiento forestal tiene vigencia hasta el próximo 19 de agosto de 2024, nos permitimos solicitar ampliar la vigencia del permiso ambiental mediante una prórroga por un plazo de un año, es decir, hasta el próximo 19 de agosto de 2025”.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 03604 del 19 de agosto de 2022, cedida a través de la Resolución No. 00061 de 09 de enero de 2024, solicitada por el señor JUAN DAVID BUILES VANEGAS en calidad de director de proyecto de la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 03604 del 19 de agosto de 2022, fue notificada de forma electrónica el día 22 de agosto de 2022, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 06 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 03604 del 19 de agosto de 2022, cedida a través de la Resolución No. 00061 de 09 de enero de 2024, por lo que, en la parte resolutive del presente Acto Administrativo le concederá a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 03604 del 19 de agosto de 2022, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales de TALA de ochenta y tres (83) individuos arbóreos y la CONSERVACIÓN de once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 45 No. 235 - 51, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20290121.

Resolución No. 01860

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03604 del 19 de agosto de 2022, *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo tramiteslegales@conconcreto.com, correspondenciaavguaymaral@conconcreto.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 6 No. 115 - 65, oficina 409 Zona F, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre del 2024



JOSE FABIAN CRUZ HERRERA

Resolución No. 01860
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2020-2145

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS CPS: SDA-CPS-20242514 FECHA EJECUCIÓN: 20/09/2024

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ CPS: SDA-CPS-20242082 FECHA EJECUCIÓN: 11/10/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 04/12/2024